ACEPTACIÓN DE OFERTA No.096-CENACTOLEMAIDA-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA Y GARP S.A.S. NIT. 800.215.239-9

Los suscritos a saber: señor **TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.809 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** con NIT.800.131.049-4, nombrado mediante Acta de Posesión Personal Militar No. 2026189009341276 de fecha 12 de junio de 2026, notificado mediante CIRC- No.2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025 por el Comando del Ejército, por el Comando del Ejército, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución N°. 4130 de 16 de junio 2022 —modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", del Ministerio de Defensa Nacional, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**, identificado con NIT. 800.131.049-4, por una parte y por la otra **GARP S.A.S.** con identificación tributaria No. 800.215.239-9, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ROA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.751.430 de Cali, con domicilio en la Calle 74 No. 65-46 de Bogotá D.C., notificaciones, correo electrónico: garp108@gmail.com, teléfonos: 300 2896151 – 248 8680, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

a.- Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA requiere garantizar el funcionamiento y mantenimiento de las unidades centralizadas, permitiendo adelantar las actuaciones contractuales necesarias para la adquisición de bienes y servicios que suplan las necesidades institucionales durante la vigencia fiscal 2026. En consecuencia, el presente contrato tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTÍMULOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO-CENAE Y LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES-EMSUB, UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**.

b.- El Presupuesto oficial asignado para el presente proceso es de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($134.361.740,00)**, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 de fecha 04 de febrero de 2026, bajo los rubros presupuestales No. A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., No. A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) y No. A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), provenientes del recurso 16 SSF, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección correspondientes a la vigencia del 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida.

c.- Que el 05 de octubre de 2026 la Entidad publicó en la plataforma SECOP II la invitación pública y los estudios previos del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-119-CENACTOLEMAIDA-2026 y, conforme al numeral 1.2.2 de la invitación y al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el 07 de octubre de 2026 publicó el aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas.

d.- Que, cumplida la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso para la recepción de ofertas a través de la plataforma transaccional SECOP II (09 de octubre de 2026), se procedió al cierre del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-119-CENACTOLEMAIDA-2026. Acto seguido, se verificó en la plataforma SECOP II que, dentro del término señalado para la presentación de propuestas, fueron recibidas diez (10) ofertas:

No.	PROPONENTE	NIT/CC
1	**GARP S.A.S.** R/L ÁLVARO ROA PÉREZ	800.215.239-9
2	**GRANADOS Y MEDALLAS S.A.S.** R/L GERMÁN BUITRAGO GONZÁLEZ	900.947.681-5
3	**PURPURATEX S.A.S.** R/L LAURA ALEJANDRA GUERRERO VILLARRAGA	901.136.573-1
4	**DRAGON LOGIC S.A.S.**	901.796.843-6

	R/L JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEAL	
5	**ANGÉLICA ZULMA GÓMEZ OLAYA**	1.018.406.601-7
6	**CI5 LOGÍSTICA SEGURA S.A.S.** R/L RAFAEL PÉREZ BEJARANO	901.421.373-7
7	**SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA S.A.S.** R/L HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO	901.301.891-6
8	**MECTRO INNOVA S.A.S.** R/L JUAN DIEGO BARBARAN MARCO	900.657.657-3
9	**DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA JJ S.A.S.** R/L JHON JAIRO GÓMEZ ADRADA	901.228.995-1
10	**VITESSE S.A.S.** R/L YENNY YOLANDA SIERRA VELÁSQUEZ	900.923.526-8

e.- Que, de conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio, presentada por GARP S.A.S. (sumatoria de precios unitarios IVA incluido de $803.250,00), y el 13 de octubre de 2026 se publicaron los informes de evaluación preliminar jurídico, técnico y económico, con el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	CONCLUSION
GARP S.A.S.	CUMPLE / REQUERIDO (justificación de precios artificialmente bajos)	CUMPLE	CUMPLE	REQUERIDO

f.- Que el Comité Económico Evaluador, aplicando la Guía CCE-EICP-GI-27 de Colombia Compra Eficiente, requirió a GARP S.A.S. justificar los precios ofertados, por presentar un descuento del 52,32 % respecto del valor mínimo aceptable (artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015). El 14 de octubre de 2026, dentro del término de traslado, GARP S.A.S. allegó la justificación de los precios ofertados y la aclaración del error de digitación en la fecha del documento de garantía técnica (2025 → 2026). En la misma fecha, GRUPO EMPRESARIAL DRAGON LOGIC S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación, relativas a la acreditación de la condición de Mipyme y a la experiencia del proponente.

g.- Que mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 1 del 15 de octubre de 2026, la Entidad acogió la observación sobre la acreditación de la condición de Mipyme, por cuanto la certificación aportada estaba suscrita únicamente por la contadora, y la registró como requisito subsanable; no acogió la observación sobre la experiencia, obteniéndose el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	CONCLUSION
GARP S.A.S.	EN ESTUDIO (justificación de precios allegada)	CUMPLE (garantía técnica aclarada)	REQUERIDO – PENDIENTE DE SUBSANAR (condición Mipyme)	REQUERIDO

h.- Que el 15 de octubre de 2026 la Entidad expidió la Adenda No. 01, mediante la cual modificó el cronograma del proceso con el fin de elevar el requerimiento al oferente y brindarle término para subsanar hasta el 16 de octubre de 2026 a las 17:00 horas, y en la misma fecha expidió el Requerimiento de Subsanación No. 01 a GARP S.A.S. Ese mismo día, GRUPO EMPRESARIAL DRAGON LOGIC S.A.S. presentó contradicción económica a la justificación de precios presentada por GARP S.A.S.

i.- Que el 15 de octubre de 2026 a las 16:52 horas, dentro del término, GARP S.A.S. dio respuesta al Requerimiento No. 01 y allegó la certificación de tamaño empresarial suscrita conjuntamente por el representante legal y la contadora pública, con el certificado de existencia y representación legal. Mediante el Formulario de Preguntas y Respuestas No. 2 del 16 de octubre de 2026, el Comité Jurídico Evaluador aceptó la subsanación y el Comité Económico Evaluador no aceptó la contradicción presentada por DRAGON LOGIC S.A.S., dando valor probatorio a la justificación de precios aportada.

j.- Que el 19 de octubre de 2026 se publicaron los informes finales de evaluación, en los que se concluyó que GARP S.A.S. cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la invitación pública; en la misma fecha el Comité de Adquisiciones, previa ponencia del Gerente del Proyecto, recomendó al ordenador del gasto aceptar la oferta, recomendación que fue acogida, con el siguiente resultado consolidado:

OFERENTE	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN JURIDICA	CONCLUSION
GARP S.A.S.	CUMPLE / HABILITADO	CUMPLE / HABILITADO	CUMPLE / HABILITADO	CUMPLE / HABILITADO

Powered by CamScanner

k.- Que quien suscribió el presente contrato se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hace parte del presente contrato.

l.- Que tras haber sido cumplido los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente le celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a la aceptación de oferta que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTÍMULOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO-CENAE Y LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES-EMSUB, UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"**.

De acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el anexo de esta aceptacion de oferta, el anexo N°. 2 de la invitacion publica y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la cláusula siguiente:

CLAÚSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor de la presente aceptación de oferta es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($134.361.740,00)**, incluido IVA, impuestos y demás erogaciones que conlleve su celebración, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 de fecha 04 de febrero de 2026, bajo los rubros presupuestales No. A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., No. A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) y No. A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), provenientes del recurso 16 SSF. El contrato se ejecutará a precios unitarios fijos, mediante órdenes parciales de suministro solicitadas por el supervisor según la necesidad, hasta agotar el presupuesto, conforme a los siguientes precios ofertados:

PRECIOS OFERTADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	TARIFA DE IVA APLICADA AL BIEN	OFERTA ECONOMICA GARP S.A.S.			
					VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	CUADRO HERÁLDICO CONMEMORATIVO CENAE 44X40 CMS. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	80.000,00	15.200,00	95.200,00	95.200,00
2	ESCUDO DE ARMAS CENAE EN MADERA 27 X 22 CMS. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	55.000,00	10.450,00	65.450,00	65.450,00
3	MONUMENTO A LA VICTORIA (CENAE). DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	100.000,00	19.000,00	119.000,00	119.000,00
4	BOINA DE COMANDO CENAE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	50.000,00	9.500,00	59.500,00	59.500,00
5	MONEDA CENAE (CARA 1 Y CARA 2) DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	40.000,00	7.600,00	47.600,00	47.600,00
6	GORRA CENAE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	35.000,00	6.650,00	41.650,00	41.650,00

Powered by CamScanner

7	MEDALLA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	40.000,00	7.600,00	47.600,00	47.600,00
8	MEDALLA MILITAR AL MÉRITO ACADÉMICO "SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ". DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	37.000,00	7.030,00	44.030,00	44.030,00
9	DISTINTIVO DIRECTOR ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
10	DISTINTIVO SARGENTO MAYOR ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
11	DISTINTIVO SUBDIRECTOR ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
12	DISTINTIVO OFICIAL SUPERIOR ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
13	DISTINTIVO OFICIAL SUBALTERNO ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
14	DISTINTIVO SUBOFICIALES ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	8.000,00	1.520,00	9.520,00	9.520,00
15	MONEDA DE LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	40.000,00	7.600,00	47.600,00	47.600,00
16	BUSTO INOCENCIO CHINCÁ. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	50.000,00	9.500,00	59.500,00	59.500,00
17	ESCUDO EN CUERO REPUJADO CON EMBLEMA CENTRAL DE LA ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	40.000,00	7.600,00	47.600,00	47.600,00

Powered by CamScanner

18	ESCUDO ESPECIAL REPUJADO EN CUERO. DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS	UNIDAD	1	19%	60.000,00	11.400,00	71.400,00	71.400,00
	TOTAL, SUMATORIA DE PRECIOS UNITARIOS				**675.000,00**	**128.250,00**	**803.250,00**	**803.250,00**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. La Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida pagará a favor de **GARP S.A.S.**, identificada con NIT 800.215.239-9, el valor de la presente aceptación de oferta mediante abono en cuenta a la Cuenta de Ahorros No. 1010435052 del Banco Scotiabank Colpatria, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato así:

Se realizará mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con la facturación presentada por el contratista, previa entrega por parte del supervisor del contrato del acta de entrega a satisfacción de lo contratado y previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.

2. Presentación cuenta de cobro o factura electrónica y Recepción a satisfacción del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – CENAC estipulado en la ENTRADA DE SERVICIOS. La factura electrónica deberá ser cargada por el contratista en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda, para ser aprobada por parte del supervisor.

3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).

4. Verificación por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

5. El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y la factura deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuar el pago.

NOTA 1: El precio del margen de comercialización será de acuerdo en lo establecido en la oferta del contratista, quien tiene la obligación de mantenerlo durante la vigencia de todo el contrato.
NOTA 2: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
NOTA 3: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012.
NOTA 4: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos.
NOTA 5: La respectiva facturación deberá realizarse como se establece en la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023.
NOTA 6: se deberá dar observancia a lo preceptuado para la facturación electrónica – SECOP II En lo referente a la factura electrónica – SECOP II - el contratista se obliga para efectos de Recepción de facturas electrónicas, en caso tener responsabilidad 52.

Para la recepción deberá enviar mensaje al correo electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, diligenciando en el asunto o en la sección la factura NOTAS, lo siguiente #$15-01-03-068; Numero Contrato "____-CENACTOLEMAIDA-2026"; duvan.morales@ejercito.mil.co.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

Powered by CamScanner

1. Denominación expresa como factura de venta
2. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número consecutivo de factura de venta
5. Fecha de expedición de la factura
6. Descripción específica de los artículos vendidos y/o servicios prestados, **los cuales deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato.**
7. Valor total de la operación
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas
10. Facturación electrónica

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El pago que, de conformidad con este contrato, debe efectuar el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, se subordina a las apropiaciones que se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 de fecha 04 de febrero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL TOLEMAIDA", por los siguientes rubros:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIA RIA	PRESUPUESTO ASIGNADO	VALOR DEL CONTRATO CON AJUSTE DE CANTIDADES	VALOR A REDUCIR
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	16 SSF	CENAE	10.962.000,00	10.962.000,00	0,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	16 SSF	CENAE	10.440.000,00	10.440.000,00	0,00
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	16 SSF	CENAE	14.616.000,00	14.616.000,00	0,00
A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	16 SSF	CENAE	8.143.200,00	8.143.200,00	0,00
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	16 SSF	EMSUB	90.200.540,00	90.200.540,00	0,00
TOTAL, PRESUPUESTO				**134.361.740,00**	**134.361.740,00**	**0,00**

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá así: Será el periodo comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y hasta cuatro (4) meses más después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas consignadas en la invitación pública, el Anexo No. 2 "Especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento" y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas adicionales, el proceso de construcción de estatuillas y la garantía técnica relacionados a continuación, conforme a lo diligenciado en el Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" y verificado por el Comité Técnico Evaluador:

1	**ELEMENTOS NUEVOS**	El contratista se obliga a suministrar los elementos Nuevos (originales), NO remanufacturados, embalados en su empaque original.
2	**ÓRDENES PARCIALES DE SUMINISTRO**	* Las cantidades serán solicitadas de manera periódica o según necesidad, mediante órdenes parciales de suministro. * El proveedor deberá garantizar la entrega oportuna dentro de los plazos establecidos por la institución.
3	**ENTREGA DE LAS CANTIDADES REQUERIDAS**	El contratista se obliga a entregar las cantidades requeridas las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas establecida por la entidad, en coordinación con el supervisor del contrato. (La entidad no efectuará pago o reconocimiento monetario respecto de bienes que no ingresen al almacén o que sean entregados en el establecimiento comercial del contratista a personal civil o militar que manifieste estar adscrito a las unidades centralizadas).

Powered by CamScanner

4	**MATERIALES DE PRIMERA CALIDAD**	El contratista se obliga a utilizar materiales para la fabricación de los bienes de primera calidad, resistencia y durabilidad de acuerdo con el requerimiento de la especificación técnica.
5	**MARCACIÓN DE LOS ESTÍMULOS**	El contratista se compromete a entregar los estímulos marcados de acuerdo a la información suministrada por la Entidad.
6	**ELABORACIÓN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES**	Compromiso de elaborar los bienes conforme a las especificaciones técnicas establecidas por cada ítem a las unidades.
7	**CALIDAD Y ACABADOS**	Garantiza que los bienes ofertados son de primera calidad libres de defectos e imperfecciones de todo tipo, deben estar limpios, suaves, libres de filos y bordes ásperos, la operación del estampado o troquelado, corte y perforado no debe dañar o deformar el diseño o forma del distintivo. Las superficies no deben presentar cortes, opacidad, peladuras o ampollas en el acabado.
8	**VERIFICACIÓN Y REPOSICIÓN**	* El supervisor se reserva el derecho de verificar la calidad, cantidad y especificaciones de los estímulos entregados. * En caso de no conformidad, el proveedor deberá realizar la reposición o corrección correspondiente sin costo adicional.
9	**GASTOS DE TRANSPORTE**	Los gastos de transporte y/o gastos adicionales para la entrega de los bienes correrán por cuenta del contratista por tanto la Entidad no aceptará cobros adicionales por dichos conceptos.
10	**FUNCIONARIO DE CONTACTO**	El contratista debe suministrar el nombre, identificación, cargo, y ubicación (dirección, No. teléfonos fijo y celular, correo email), de un funcionario, quien será el contacto directo con el supervisor, para las coordinaciones necesarias, durante la ejecución del contrato.
11	**PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTATUILLAS**	Los materiales utilizados no deberán contener sustancias nocivas para la salud ni contaminantes para el medio ambiente. El proceso de fabricación debe cumplir con lo establecido en: • NTC-ISO/IEC 17050-1. • Decreto 3930 de 2010 sobre vertimientos. • Decreto 4741 de 2005 sobre residuos peligrosos. • Guías de Buenas Prácticas Ambientales para el sector de galvanotecnia (2002) y recubrimientos electrolíticos (2005), y demás normas vigentes.De igual forma, en caso de resultar adjudicatario presentará una a Declaración de Conformidad, elaborada conforme a lo establecido en la norma NTC-ISO/IEC 17050-1, suscrita por el representante legal o apoderado del fabricante o proveedor. Esta declaración deberá certificar, bajo la gravedad del juramento, que los productos ofertados: • Cumplen con las normas técnicas, ambientales, de seguridad, sanitarias y de calidad vigentes aplicables al tipo de bien ofrecido. • Han sido fabricados de acuerdo con procesos seguros y controlados, sin el uso de materiales peligrosos ni técnicas que representen riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
12	**GARANTÍA TÉCNICA**	El contratista se compromete a prestar garantía técnica cumpliendo con los siguientes requisitos: 1. Que ampare la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos durante el contrato. 2. Que ampare la especificación técnica del bien y/o servicio ofrecido 3. Que la garantía del bien y/o servicio sea por el término de ejecución. Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen Deberá asumirlos el contratista, quien se compromete para con el MDN-Ejército Nacional-CENAC TOLEMAIDA a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional. Nota: para los insumos la garantía será de Seis (6) meses, contado a partir del recibo a satisfacción
13	**TÉRMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA**	La garantía técnica, se debe realizar en un tiempo no mayor a 48 Horas de los días calendario para los bienes y/o servicios que ameriten, contados a partirde la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato, dicho incumplimiento dentro de los tiempos estipulados acarreara las sanciones pertinentes. Nota: la garantía técnica y el termino de respuesta debe allegarse debidamente suscrita por el proponente junto con su oferta.Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. El material de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, bajo la misma norma técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: La ejecución será a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, previa suscripción del ACTA DE INICIO, **hasta el 30 de noviembre de 2026**, previa coordinación con el supervisor del contrato.

El contratista deberá realizar la entrega de los elementos en cada Centro Logístico así:

UNIDAD	NOMBRE UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	ALMACEN
CENAE	CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	INTENDENCIA BASEN
EMSUB	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES “SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ”	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	INTENDENCIA EMSUB

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento Total o Parcial de las obligaciones surgidas del contrato.

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2.del Decreto 1082 del 2015 las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en el artículo. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en la invitación Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) años más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación	

Atendiendo la cuantía y naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, se determinó por parte de la Entidad la necesidad de solicitar al futuro contratista la constitución de garantía única, que deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la aceptación de la oferta, conforme a la Adenda No. 01 del 15 de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.16 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Este mecanismo de cobertura es requerido por el **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC TOLEMAIDA**, teniendo en cuenta que el objeto de esta respalda el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia del amparo deberá ajustarse a la fecha de suscripción de la comunicación de aceptación de la oferta y de la terminación del plazo requerido. El hecho de la constitución del amparo no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de la oferta, el amparo otorgado no podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.**

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Powered by CamScanner

Cuando el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MDN-**EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-**EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los tres días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.

Asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, EL PAGO DE LAS MULTAS, DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA RENUNCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, ASÍ MISMO DEBERÁ CUMPLIR CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.3.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El contratista deberá mantener indemne al MDN- EJERCITO NACIONAL - CENAC TOLEMAIDA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que se requieran con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán realizarse por escrito, ya sea de manera directa, por correo certificado o a través de los correos electrónicos autorizados por las partes.

Las comunicaciones que deba remitir el MDN - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida al CONTRATISTA se enviarán a la Calle 74 No. 65-46 de Bogotá D.C., teléfonos 300 2896151 – 248 8680, correo electrónico: garp108@gmail.com.

Por su parte, las comunicaciones que deba remitir el CONTRATISTA al MDN - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida deberán ser dirigidas al Fuerte Militar de Tolemaida, ubicado en Nilo, Cundinamarca, o al correo electrónico institucional Cenactol@ejercito.mil.co.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien dejado de entregar por

Powered by CamScanner

cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA para hacer los descuentos correspondientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN -EJÉRCITO NACIONALCENAC REGIONAL TOLEMAIDA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC REGIONAL TOLEMAIDA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir,

Powered by CamScanner

las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será el señor **CT. VÍCTOR DAVID MARTÍNEZ DURÁN**, Oficial de Operaciones Logísticas B4 EMSUB y/o quien haga sus veces debidamente nombrado en el cargo. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al director del CENAC REGIONAL TOLEMAIDA antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario idóneo, que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designará mediante acto administrativo que será notificado al funcionario, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MDN, la Directiva 15 de 2015 políticas de Contratación del Sector Defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada y el contrato.
2. Cumplir con los plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato derivado del presente proceso de contratación.
3. Transportar y entregar formalmente los bienes objeto del contrato en el sitio de entrega determinado en los documentos del proceso o en el lugar que indique el supervisor del contrato, asumiendo por su cuenta y riesgo los costos que ello implique.
4. Cumplir integralmente con el Anexo 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES.
5. Presentar al supervisor del contrato la prueba de laboratorio realizada en el LACCE del recubrimiento electrolítico (espesor mínimo de 3 micrones) de los ítems 3 (Monumento a la Victoria) y 16 (Busto Inocencio Chincá), y la Declaración de Conformidad elaborada conforme a la norma NTC-ISO/IEC 17050-1, suscrita por el representante legal o apoderado del fabricante o proveedor, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.
6. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
7. Cumplir con las características técnicas, plazos de desarrollo de las entregas y demás condiciones establecidas en el contrato, derivado del presente proceso de contratación.
8. Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato.
9. Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato.
10. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.

Powered by CamScanner

11. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC TOLEMAIDA.
12. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL-CENAC TOLEMAIDA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.
13. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
14. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de suministro que hayan sido catalogados dentro de esta categoría por parte de la Entidad.
15. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
16. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC TOLEMAIDA.
17. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
18. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL TOLEMAIDA: Además de todas las obligaciones inherentes al proceso el MDN. – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA se compromete con:

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de esta por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RIESGOS: El contratista asume los riesgos establecidos en los documentos contentivos del proceso de contratación tales como estudios previos y pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo determinación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMIADA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL TOLEMAIDA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Los estudios previos, la invitación pública y la Adenda No. 01 expedida. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 04 de febrero de 2026. c) Las actas del comité de adquisiciones. d) Las ponencias presentadas por los comités y los informes de evaluación. e) La oferta del CONTRATISTA y los documentos allegados en el traslado y la subsanación. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad en Nilo-Cundinamarca, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

POR EL MDN - EJERCITO NACIONAL, CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Constancia se firma en Nilo-Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de octubre del 2026

TC. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
COMPETENTE CONTRACTUAL

GARP S.A.S.
NIT. 800.215.239-9
R/L ÁLVARO ROA PÉREZ
C.C. No. 16.751.430 de Cali
CONTRATISTA
ENTERADO Y ACEPTADO

CT. VÍCTOR DAVID MARTÍNEZ DURÁN
Oficial de Operaciones Logísticas B4 EMSUB y/o quien haga sus veces debidamente nombrado en el cargo
SUPERVISOR

Proyectó:

ASJ. MARIA PAULA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Asesora Jurídica CENAC TOLEMAIDA

ASE. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Asesor Económico CENAC TOLEMAIDA

Revisó:

MY. JIMÉNEZ CADENA CRISTIAN RAMIRO
Oficial de Contratos - CENAC TOLEMAIDA

VoBo:

CR. CESAR AUGUSTO MEJÍA LEYTON
Gerente de Proyecto

Powered by CamScanner